



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME JURÍDICO DEL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI A TRAVÉS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR VÍA ELECTRÓNICA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

32/2015 IL

ANTECEDENTES

Por parte de la Dirección de Servicios Generales de Lanbide, se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1. a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Asimismo, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

Junto al borrador de convenio se acompaña a modo de expediente, una memoria explicativa y económica, el informe jurídico departamental y una propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice la suscripción del presente borrador de convenio.

LEGALIDAD

Primero.- El borrador de convenio se rige por el **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, epígrafe 5º, en su apartado Primero, letra b)**, por el que se debe de emitir informe de legalidad con carácter previo a la formalización del convenio.

Igualmente ha de ser autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según exige la norma 3ª.1, letra b) del acuerdo de 9 de enero de 1996 del mismo Consejo, y tras ser suscrito por las partes, publicado en el BOPV.

Asimismo, aunque se indique en la memoria explicativa y en el mismo borrador de convenio, que no tiene contenido económico, no deja de estar éste sometido al control económico-fiscal conforme a los **artículos 21 y 22** de la Ley 14/1994, de 20 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la medida en que los compromisos que asume Lanbide, en su caso, impliquen gastos presupuestados.

En este sentido, Lanbide ha de difundir entre empresas y centros de formación que los trámites relativos a la autorización, modificación o extinción de la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje, que obligatoriamente han de realizarse utilizando el registro electrónico del servicio estatal.

Igualmente, Lanbide ha de conectarse con dicho registro electrónico para cumplir sus obligaciones de comunicación.

Segundo.- El objeto del borrador convenio es articular la colaboración de la Comunidad Autónoma a través de Lanbide, con el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje que requieren de autorización previa por dichos servicios de la actividad formativa de estos contratos, efectuándose su tramitación a través del registro electrónico estatal.

Asimismo, a través de la aplicación electrónica dicho registro, Lanbide comunica al Servicio Público estatal, la estimación o desestimación de las solicitudes de autorización de inicio y, en su caso, de modificación de los acuerdos para la actividad formativa correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos en su ámbito de gestión.

No es dudoso que la naturaleza jurídica del borrador se corresponde con la de un convenio de colaboración de los previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, y de los previstos en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), en este caso para excluirlo de su ámbito de aplicación, determinándose en el artículo 4º que se regularán por sus normas especiales, aplicándoseles los principios del Texto Refundido para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Se observa que su articulado responde a los principios de cooperación y colaboración en las relaciones administrativas entre ambos servicios, prestándose en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas para el eficaz ejercicio de sus competencias, todo ello conforme a los arts. 3.2 y 4.1, letra d) de la Ley 30/1992, apreciándose una efectiva materialización de criterios de eficacia y eficiencia.

Por lo demás, en aras de evitar reiteraciones, me remito a lo indicado en el informe jurídico de Lanbide.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe fundado en derecho.

A 30 de marzo de 2015